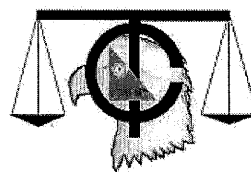




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1153



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día **06** de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 513/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. LILIAN VANESA CORVALAN, DECRETO N° 3785/05".-----**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal Legal el **Expediente N° 513/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. LILIAN VANESA CORVALAN, DECRETO N° 3785/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado la Sra. Lilian Vanesa CORVALAN la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretaria de Juventud de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 3328/05 y 3785/05; mediante Resolución Plenaria N° 349/05 se designó a la Auditora Fiscal C.P.N. Susana Irene DEL VALLE para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por la nombrada y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditora Fiscal emite a fs. 77/78 el Informe Letra: T.C.P. S.C. - Adm. Central N° 487/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de mayor circulación y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales, Director de Administración y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en dicho período; publicación que acredita con las constancias obrantes a fs. 65/66 y 70/73.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente a la enjuiciada, excepto el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, que no respondió el requerimiento efectuado a través del Oficio N° 1055/05 (fs. 46), reiterado por su similar N° 192/06 (fs. 74).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1153



Destaca, también, la Auditora Fiscal que se verificó que dentro del resumen enviado por el Contador General de la Provincia con relación a los anticipos con cargo a rendir, no se registran antecedentes durante el período de su mandato.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la Sra. Lilian Vanesa CORVALAN en el cargo de Subsecretaria de Juventud, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1074/06 (fs. 79), comparte el Informe de la Auditora Fiscal, elevando las actuaciones a consideración del Sr. Vocal de Auditoría.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, considero en relación a la falta de respuesta del requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte a través del Oficio Nº 1055/05, reiterado por su similar Nº 192/06, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible someter a la enjuiciada a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como a la Auditora Fiscal designada al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

Respecto a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la Sra. CORVALAN durante el ejercicio de su función como Subsecretaria de Juventud, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

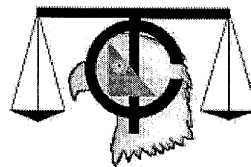
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Lilian Vanesa CORVALAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Juventud de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. S.C. - Adm. Central Nº 487/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Susana Irene DEL VALLE, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001153



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, impulsando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Lilian Vanesa CORVALAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Juventud de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. S.C. - Adm. Central N° 487/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Susana Irene DEL VALLE, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.-----

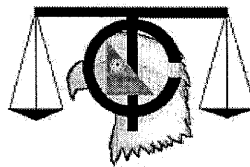
ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Lilian Vanesa CORVALAN, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



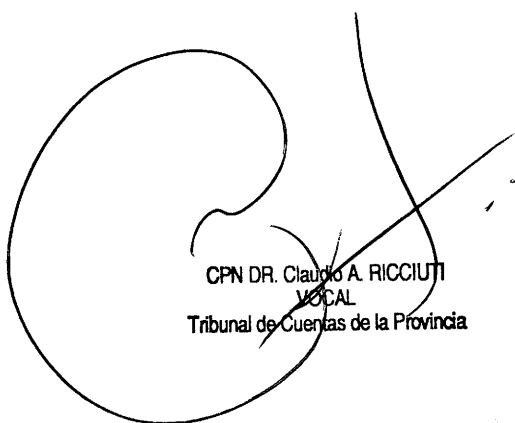
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

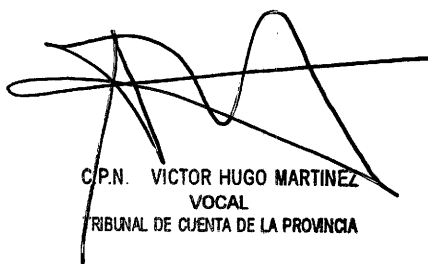
**copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal
interviniente.**-----

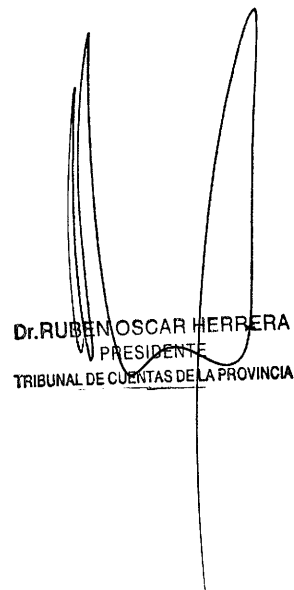
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la
tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor
Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1453 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA